



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS — CIRCULAR Nº 1309 DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG Nº 169

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

REF.: Modifica Circular N° 1291 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Norma de Carácter General N° 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que imparten instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Reemplázase el párrafo octavo del número 3. del Título IV por el siguiente:

"En caso que el consultante solicite la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, deberá indicar la proporción de la Renta Vitalicia Diferida respecto de la Renta Temporal, con excepción de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en cuyo caso sólo podrán solicitar que el monto de la Renta Vitalicia Diferida sea igual al de la Renta Temporal. Si el consultante no indica proporción de la Renta Vitalicia Diferida respecto de la Renta Temporal, se entenderá que solicita una Renta Vitalicia Diferida equivalente al 50% de la Renta Temporal."

2. Modificase el Anexo N°3: Solicitud de Ofertas, de la siguiente forma:

a)	Reemplázase en el número 4. del formulario de Solicitud de Ofertas
	la expresión: "Renta Temporal mayor a la Renta Vitalicia Diferida en
	un 100% 50%%", por la siguiente
	"Relación entre la Renta Vitalicia Diferida (RVD) y la Renta
	Temporal (RT) $RVD = 100\% RT$ $RVD =RT$
	RVD = 50% RT ".
b)	Reemplázase el número 13. del Reverso formulario "Solicitud de

Ofertas", por el siguiente:

"13 Si desea cotizar una Renta Vitalicia Diferida deberá indicar una proporción para la determinación de la Renta Vitalicia Diferida en relación a la Renta Temporal. Si el consultante no indica proporción las Compañías cotizarán considerando que la Renta Vitalicia Diferida es el 50% de la Renta Temporal (RVD = 50% RT). En caso de pensión de sobrevivencia, las Compañías cotizarán considerando que la Renta Vitalicia Diferida es igual a la Renta Temporal (RVD = 100% RT). Asimismo, deberá indicar el número de años en que se diferirá el pago de la Renta Vitalicia. Este campo no puede ser "0" (cero). Podrá indicar hasta 3 opciones de períodos diferidos."

3. VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia el 1 de octubre de 2004, siendo aplicable a todas las Splicitudes de Ofertas que se ingresen al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, a partir de dicha fecha.

2.4 SEP 2004

ANDRÉS CUNEO MACCHIAVELLO Superintendente de Administradoras de

Fondos de Pensiones (S

ALEJANDRO FERREIKO YAZIGI Superintendente de Valores y Seguros

Superintendente